

	Trenes.	Horas.
<i>Primera expedición.</i>		
Salida de Santander.....	1	7,38
Llegada a Ontaneda.....	1	9,37
Detención: 1 h. 53 m.		
Salida de Ontaneda.....	4	11,30
Llegada a Santander.....	4	13,18
<i>Segunda expedición.</i>		
Salida de Santander.....	3	11,20
Llegada a Ontaneda.....	3	13,23
Detención: 1 h. 12 m.		
Salida de Ontaneda.....	6	14,35
Llegada a Santander.....	6	16,16

Las indemnizaciones reglamentarias de seis y cinco pesetas que por expedición tienen asignadas los empleados que

las sirven, se seguirán acreditando en lo sucesivo.

Con esta fecha ha dictado el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación la Real orden siguiente:

«La aprobación de nuevas marchas de trenes que prestan el servicio postal, llevada a cabo por esa Dirección general de su digno cargo, plantea la necesidad de reorganizar las Oficinas ambulantes que los utilizan, y, en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se lleve a efecto la que a continuación se expresa:

SERVICIO ACTUAL QUE SE SUPRIME

ESTAFETAS AMBULANTES	NUMEROS DE LOS TRENES UTILIZADOS	Empleados por expedición.	Total de empleados adscritos	Indemnización personal diario.	Total diario.	Total anual.	RESIDENCIA
Barcelona a Picamoixons (1. ^a).	321 y 322-534	1	1	9	9	3 285	Barna.
Idem a Picamoixons (2. ^a).	535-537-323 y 324-552	1	2	10	10	3.650	Idem.
Idem a Reus.	821 y 410	1	2	19	19	6.935	Idem.
Idem a Tarragona.	321-421-331 y 542-544	1	2	13	13	4 745	Idem.
Huesca a Arañones	2292-261-243 y 242-262-253	1	4	35	35	12 775	Huesca.
Idem a Zaragoza	2292-282 y 203-253	1	2	11	11	4 015	Idem.
Lérida a Tarragona (correo).	321 y 322	1	3	21	21	7.665	Lérida.
Madrid a Barcelona (rápido).	802 y 803	2	14	38	76	27.740	Madrid.
Idem a Barcelona (expres).	804 y 811	2	14	63	126	45.990	Idem.
Idem a Barcelona (correo).	810 y 805	2	14	64	128	46.790	Idem.
Idem a Zaragoza (mixto).	820 y 821	1	4	36	36	13 140	Idem.
Pamplona a Zaragoza (mixto).	181 y 182	1	2	40	40	14.600	Pamplona.
Idem a Casetas (1. ^a).	121 y 132	1	2	16	16	5.840	Idem.
Idem a Casetas (2. ^a).	131 y 122	1	2	16	16	5.840	Idem.
Idem a San Sebastián (1. ^a).	1 y 6	1	2	14	14	5 110	Idem.
Idem a San Sebastián (2. ^a).	5 y 2	1	2	19	19	6 935	Idem.
Soria a Toralba	1 y 2	2	4	11	22	8 030	Soria.
Reus a Salou (1. ^a).	6 y 7	1	1	4	4	1.460	Reus.
Tarragona a Barcelona.	554 y 511	1	3	13	13	4.745	Tarragona.
Alcañiz a P. de Híjar (1. ^a).	1 y 2	1	1	4	4	1 460	Alcañiz.
Idem a P. de Híjar (2. ^a).	3 y 4	1	1	4	4	1.460	Idem.
Teruel a Calatayud.	22 y 21	1	3	15	15	5.475	Teruel.
Idem a Valencia	11 y 12	1	3	27	27	9.855	Idem.
Valencia a Barcelona (mixto).	731-554 y 511-732	1	6	59	59	21 535	Valencia.
Idem a Barcelona (expres).	701-500 y 501-702	2	12	56	112	40 880	Idem.
Idem a Barcelona (correo).	721-510 y 513-722	2	12	60	120	43.800	Idem.
Valladolid a Aranda de Duero.	1902 y 1903	1	2	14	14	5 110	Valladolid.
Idem a Ariza (correo).	910 y 911	2	6	19	38	13.870	Idem.
Zaragoza a Barcelona (1. ^a).	231 y 222	2	8	48	96	35.040	Zaragoza.
Idem a Bilbao (1. ^a).	122-821 y 832-131	2	10	48	96	35 040	Idem.
Idem a Bilbao (2. ^a).	132-831 y 822-121	2	8	48	96	35 040	Idem.
Calatayud a Valencia.	1 y 2	2	8	40	80	29.200	Calatayud.
Miranda a Bilbao.	801 y 802	1	2	13	13	4.745	Miranda.

SERVICIO QUE SE ESTABLECE

ESTAFETAS AMBULANTES	NUMEROS DE LOS TRENES UTILIZADOS	Empleados por expedición.				Total anual.	RESIDENCIA
		Empleados por expedición.	Total de empleados adscriptos.	Indemnización personal diario.	Total diario.		
Barcelona a Picamoixons (1. ^a)	331 y 330-552	1	1	9	9	3.285	Barna.
Idem a Picamoixons (2. ^a)	555-557-333 y 332-572	1	2	10	10	3.650	Idem.
Idem a Reus	432 y 410	1	2	19	19	6.935	Idem.
Idem a Tarragona	331-421-331 y 564-568	1	2	15	15	5.475	Idem.
San Sebastián a Pamplona	2 y 5	1	2	13	13	4.745	San Sebastián.
Huesca a Tardienta y Canfranc	2292-261-243 y 242-265-253	1	4	34	34	12.410	Huesca.
Idem a Zaragoza	2292-282 y 203-253	1	2	10	10	3.650	Idem.
Lérida a Barcelona	2255 y 2256	1	3	16	16	5.840	Lérida.
Madrid a Barcelona (expreso)	804 y 811	2	14	61	122	44.530	Madrid.
Idem a Barcelona (correo)	810 y 805	2	14	61	122	44.530	Idem.
Idem a Zaragoza (mixto)	820 y 821	1	4	37	37	13.505	Idem.
Idem a Zaragoza (correo)	812 y 813	2	10	42	84	30.660	Idem.
Pamplona a San Sebastián	1 y 6	1	2	13	13	4.745	Pamplona.
Idem a Casetas (1. ^a)	121 y 132	1	2	16	16	5.840	Idem.
Idem a Casetas (2. ^a)	131 y 122	1	2	16	16	5.840	Idem.
Soria a Torralba	1 y 2	2	4	11	22	8.030	Soria.
Reus a Salou (1. ^a)	6 y 7	1	1	2	2	730	Reus.
Tarragona a Lérida (correo)	322 y 321	1	3	11	11	4.015	Tarragona.
Alcañiz a P. de Híjar (1. ^a)	1 y 2	1	1	5	5	1.825	Alcañiz.
Idem a P. de Híjar (2. ^a)	3 y 4	1	1	5	5	1.825	Idem.
Teruel a Calatayud	14 y 15	1	3	16	16	5.840	Teruel.
Idem a Valencia	23 y 24	1	3	27	27	9.855	Idem.
Valencia a Barcelona (mixto)	731-522 y 513-722	2	12	49	98	35.770	Valencia.
Idem a Barcelona (expreso)	701-500 y 501-702	2	10	32	64	23.360	Idem.
Idem a Barcelona (correo)	721-510 y 511-732	2	12	47	94	34.310	Idem.
Valladolid a Ariza (mixto)	940 y 941	1	4	23	23	8.395	Valladolid.
Idem a Ariza (correo)	910 y 911	2	6	19	38	13.870	Idem.
Zaragoza a Barcelona (1. ^a)	231 y 222	2	8	47	94	34.310	Zaragoza.
Idem a Bilbao (1. ^a)	122-821 y 822-121	2	8	39	78	28.470	Idem.
Idem a Bilbao (2. ^a)	132-831-801 y 802-832-131	2	8	33	66	24.090	Idem.
Idem a Pamplona (mixto)	682 y 181	1	2	26	26	9.490	Idem.
Calatayud a Valencia (correo)	1 y 2	2	8	44	88	32.120	Calatayud.

Las Oficinas ambulantes de Barcelona a Picamoixons (primera y segunda), Barcelona a Reus, Barcelona a Tarragona, Huesca a Tardienta y Canfranc, Huesca a Zaragoza, Madrid a Zaragoza (mixto), Pamplona a San Sebastián, Pamplona a Casetas (primera y segunda), Soria a Torralba, Reus a Salou (primera), Alcañiz a la Puebla de Híjar (primera y segunda), Teruel a Calatayud, Teruel a Valencia, Valencia a Barcelona (expreso y correo), Valladolid a Ariza (correo), Zaragoza a Barcelona (primera) y Calatayud a Valencia, practicarán el servicio en la forma actual.

Las Estafetas ambulantes de San Sebastián a Pamplona, Tarragona a Lérida (correo) y Zaragoza a Pamplona (mixto), lo prestarán de la misma manera que hoy lo efectúan las de Pamplona a San

Sebastián (segunda), Lérida a Tarragona (correo) y Pamplona a Zaragoza (mixto), a las que sustituyen.

La de Lérida a Barcelona efectuará servicio en todo su recorrido, cambiando correspondencia directamente con su correspondiente de Balaguer a Mollerusa (segunda).

La de Valladolid a Ariza (mixto), prolongación de la de Aranda de Duero, servirá toda su línea, recibiendo y entregando directamente en el primero de los citados puntos de las expediciones del Norte con las que enlace, y efectuándolo en Ariza con las de mixto de Madrid a Zaragoza, descendente y ascendente.

Como excepción, no recibirá ni entregará de la Estafeta ambulante del Norte, correos ascendentes y descendentes.

La correspondencia de estas expedi-

ciones para la línea de Ariza será recibida por el funcionario de la Principal de Valladolid, la cual la cursará con sus propios envíos

La Oficina móvil de Valencia Barcelona (mixto), servido en todo su trayecto por Administrador y Ayudante, de acuerdo con lo dispuesto, prestará la correspondiente a su recorrido, efectuando el cambio de correspondencia en Castellón, con sus combinados de expreso de la misma línea en *despachos cerrados de correspondencia asegurada y certificada*, sea cual fuere el número de los envíos a incluir en ellos.

De Barcelona a Roda, trayecto en el que van unidas las expediciones de Picamoixons (primera) y Tarragona, actuará de Administrador el funcionario encargado de la de Barcelona a Picamoixons, sirviéndole como Ayudante el de Barcelona a Tarragona. Este, a su vez, será también Ayudante en el trayecto común Reus-Tarragona, de la de Tarragona a Lérida (mixto ascendente).

Asimismo, en las de Huesca a Canfranc y Huesca a Zaragoza (trayecto común), Huesca a Tardienta (trenes 2292 y 253), actuará de Administrador el funcionario a cuyo cargo esté encomendado el servicio de Huesca a Tardienta y Canfranc, sirviendo de Ayudante el Oficial de Huesca a Zaragoza.

El empleado que sirva la primera expedición de la Ambulante de Barcelona a Pobla de Lillet, actuará entre Barcelona y Manresa de Oficial de la de Zaragoza a Barcelona (segunda, tren 232), con las obligaciones inherentes a dicho cargo. Sin embargo, y como excepción, no recibirá los envíos de paquetes postales para ser entregados más allá del citado Manresa.

Las brigadas de Zaragoza a Bilbao se entenderán formadas, a partir de la fecha de implantación del servicio creado por esta Real disposición, en la forma siguiente:

Zaragoza a Bilbao (primera, correo): entre estos puntos, con Administrador y Ayudante; entre Zaragoza y Gallur, con Administrador y dos Ayudantes (actuando como segundo el Oficial de Sádaba); entre Casetas y Gallur, con Administrador y Oficial (el funcionario encargado de la Oficina ambulante de Pamplona a Casetas) (correo) y dos Ayudantes (el directo a Bilbao y el

destinado a Sádaba), y entre Gallur y Castejón, Administrador (el de Bilbao), Oficial (el de Navarra), y Ayudante (el directo a Bilbao); entre Castejón y Logroño, el empleado que sirva la expedición de Logroño a Castejón, que regresa a su residencia en tren 821, servirá en este trayecto de Oficial de la mencionada Ambulante de Zaragoza a Bilbao (correo). El servicio de paquetes postales se efectuará en todo el trayecto de esta Oficina móvil por el ayudante directo de Zaragoza a Bilbao.

Zaragoza a Bilbao (segunda, mixto): en todo su trayecto funcionará con Administrador y Ayudante, y entre Castejón y Casetas, y viceversa, con Administrador, Oficial y Ayudante, sirviendo de Oficial el empleado adscrito al servicio de Pamplona a Casetas (mixto), trenes 132 y 131. El de paquetes postales correrá a cargo del Ayudante exclusivamente.

El servicio entre Madrid y Barcelona será prestado en la forma que a continuación se indica:

Oficina ambulante de expreso Madrid-Barcelona: recibirá toda clase de correspondencia en Madrid, Guadalajara, Sigüenza, Arcos de Jalón, Alhama, Calatayud, Casetas y Zaragoza, sin efectuar entregas, salvo lo dispuesto más adelante, y la cambiará en Caspe, Mora la Nueva, Reus y San Vicente, limitándose a la entrega de cartas en el Paseo de Gracia, y en Barcelona, a su servicio actual. Al regreso realizará el intercambio desde su origen a Zaragoza, inclusive, efectuando desde esta última estación entregas en Calatayud, Alhama, Arcos de Jalón, Sigüenza y Guadalajara, sin recibir correspondencia alguna. En este último punto entregará al funcionario que corresponda la que conduzca para estaciones de Azuqueca a Vallecas, ambas inclusive, la que será cursada posteriormente por el correo-ómnibus número 813.

La Prensa (cajas) destinada a las líneas señaladas con las marcas A4ZMB, A4ZL, A4ZB, A4VB, A9BP, A9L y entradas 58, 42, 27, 9, 19, 8, 53 y 57 serán transportadas por esta expedición, como asimismo todos los paquetes consignados a las indicaciones A4VB, A9BP, A9L, 58, 42, 27, 9, 19, 8, 53 y 57, y a Manresa, Tarrasa y Sabadell. Dichas cajas (A4ZMB, A4ZL y A4ZB) serán

trabajadas por dicha Oficina ambulante de expreso descendente de Madrid a Barcelona, la que las entregará en Zaragoza para su posterior curso. Asimismo, esta Oficina móvil transportará hasta el citado Zaragoza las sacas de cartas con destino a las Oficinas móviles de Zaragoza a Bilbao, Castejón a Pamplona, Zaragoza a Barcelona, por Lérida, y Tardienta a Canfranc.

Oficina ambulante de Madrid-Barcelona (correo): recibirá en Alcalá de Henares, Guadalajara, Jadraque, Baidés, Sigüenza y Torralba toda clase de correspondencia con destino a las estaciones comprendidas en el trayecto Santa María de Huerta a Barcelona, practicando en expedición descendente desde Cetina a esta capital el servicio en la forma en que actualmente se verifica. En Santa María de Huerta y Ariza se limitará a recibir, sin entregar correspondencia alguna, y la que conduzca con destino a dichas estaciones y líneas de Ariza y Soria, recibida entre Madrid y Arcos de Jalón, la entregarán en esta estación férrea a su correspondiente de Madrid a Zaragoza (correo-ómnibus), de la que recibirá a su vez la concerniente a los puntos situados más allá de Ariza y líneas combinadas.

La correspondencia privilegiada se cambiará entre ambas Oficinas móviles en los respectivos *despachos de correspondencia asegurada y certificada*, los que se formarán por excepción, sea cual fuere el número de envíos.

En consecuencia, esta expedición ambulante de Madrid a Barcelona (correo) transportará la correspondencia ordinaria y privilegiada para el citado trayecto de Cetina a Barcelona que no conduzca la de expreso o nacida con posterioridad a su marcha y líneas del Central de Aragón, Zaragoza a Bilbao, Castejón a Alsasua, Zaragoza a Barcelona, Zaragoza a Utrilla, Zaragoza a Cariñena y Tardienta a Jaca y Canfranc y transversales combinadas. Como entre la llegada a Casetas del tren 810 (correo descendente de Aragón) y la salida del de Navarra, tren 122, sólo median veintisiete minutos, se advierte a los funcionarios la obligación estricta de tener convenientemente preparada la entrega, a fin de que ésta se realice en el minimum de tiempo indispensable. Por esta misma razón, a la llegada a Zaragoza-Sepul-

cro deberán proceder a la inmediata entrega al ambulante de Zaragoza a Barcelona por Lérida, cuya salida está fijada veinte minutos después, realizando, posteriormente, la de la línea de Utrilla a Zaragoza en la forma actual.

Ascendiendo, entre Barcelona y Arcos de Jalón practicarán su labor del mismo modo que hoy se realiza. En la estación de Arcos de Jalón cambiarán correspondencia con la Oficina ambulante de Madrid a Zaragoza (correo-ómnibus ascendente), recibiendo de ella únicamente la consignada a Madrid y líneas del Mediterráneo (la que entregarán en la Estafeta Alcance-Mediodía), efectuando la de la primera como actualmente. A su vez, en el citado Arcos de Jalón entregarán a la expresada Oficina móvil de Madrid a Zaragoza ascendente toda clase de correspondencia que conduzca para el trayecto de Jubera-Vallecas, ambas estaciones inclusive, y al cartero, la correspondiente al citado Arcos.

Desde Torralba a Guadalajara se limitará a recibir exclusivamente la correspondencia destinada a Madrid, limpio, y trayecto Madrid-Alcázar; esta última será dejada en dicha Estafeta Alcance-Mediodía para su ulterior curso en el mixto Mediterráneo.

El cambio de correspondencia privilegiada en el citado Arcos de Jalón entre ambas Estafetas móviles se realizará en depachos cerrados, como dispone descendiendo.

Oficina ambulante de Madrid a Zaragoza (correo-ómnibus): recibirá y entregará, tanto ascendiendo como descendiendo, en todas las estaciones de su recorrido, como así bien, toda clase de correspondencia para las líneas combinadas. En expedición descendente conducirá también toda la nacida, con inclusión de Prensa, para las líneas de Torralba a Soria y Valladolid a Ariza, cambiando, tanto descendiendo como ascendiendo, directamente con ésta.

En Arcos de Jalón sufrirá el alcance de la de Madrid a Barcelona (correo) y Barcelona a Madrid (correo), entregándola o recibiendo de ella la que haya de ser cursada para más allá de Ariza, en sentido Zaragoza, o más acá de Arcos, en sentido Madrid. El cambio se efectuará en despachos cerrados, como queda indicado.

La correspondencia para Madrid, lim-

pio, la entregará en el citado Arcos al correo ascendente de Barcelona.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Real orden, quedando subsistentes aquellas reglas de servicio que no sean contrarias a lo en ella especificado.»

El servicio en la forma dispuesta será implantado el 1.º de julio próximo, a cuyo efecto las Administraciones a que afectan deberán ajustarse a lo ordenado, dando cuenta de haberlo cumplimentado al Centro directivo.

Conducciones.

Por respectivas Reales órdenes se ha dispuesto lo siguiente:

Lérida.

Se ha dispuesto que se suprima la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, de Bellpuig a Preixana, Belianes, Maldá, Llorens y Vallbona de las Monjas (36 kilómetros), contratada en la cantidad de 1.250 pesetas anuales.

Asimismo, que en lugar de la anterior conducción del correo, se establezca otra, también en carruaje de tracción de sangre, de Bellpuig a Preixana, Belianes, Maldá, Llorens, Vallbona de las Monjas y Rocallaura (41 kilómetros), la cual deberá anunciarse a pública subasta por el tipo máximo de 1.800 pesetas al año.

Cuando funcione esta nueva conducción del correo, deberá llevarse a efecto la siguiente reforma en el servicio de carterías rurales:

1.º Crear una cartería en Rocallaura, con la obligación de servir a Montblanquet (dos kilómetros), y con la retribución de 300 pesetas al año; y

2.º El cartero de Vallbona de las Monjas quedará relevado de servir a Rocallaura y Montblanquet, rebajando su actual haber de 1.200 a 300 pesetas anuales.

Provincia de Pontevedra.

Por Real orden de 29 de mayo último se ha dispuesto que se suprima la conducción del correo en automóvil de Túa a Seijo y La Guardia (27 kilómetros) con dos expediciones diarias redondas, anun-

ciada a pública subasta, sin resultado, en la cantidad de 8.000 pesetas anuales; que en lugar de la anterior conducción del correo se establezca otra, en carruaje de tracción de sangre de cuatro ruedas o automóvil, entre los citados puntos, y también con dos expediciones diarias de ida y vuelta, la cual deberá anunciarse a pública subasta, con carácter urgente, por el tipo máximo de 8.000 pesetas al año.

LEGISLACIÓN

IMPRESOS

CIRCULAR

Como ya repetidas veces se ha manifestado a las diversas Oficinas que se dirigieron en consulta a esta Dirección general, las tarjetas de visita forman hoy una categoría especial de correspondencia a los efectos del franqueo.

Así lo dispone la Ley de Reforma tributaria de 26 de julio de 1922 al reformar el Reglamento para la aplicación de la del Timbre en su artículo 49.

Es, pues, evidente que del apartado *D)* del artículo 28 del Reglamento de Servicios, con la nueva redacción dada por el Real decreto de 23 de agosto de 1921, hay que segregar las referidas tarjetas de visita; pero no siendo lícito distinguir donde la Ley no distingue, habrá que respetar los restantes objetos que forman el grupo *D)* en cuestión, y, por tanto, las esquelas de fallecimiento y demás objetos que lo integran, no podrán perder la clasificación que por el referido artículo les corresponde, a menos, claro está, que las indicaciones puestas sobre aquéllos por los remitentes les haga perder la categoría de impresos, en cuyo caso deberán interpretarse fielmente las prescripciones oportunas del referido Reglamento de Servicios.

Lo que para conocimiento de todos los funcionarios del Ramo se hace presente por esta circular, la cual ha de insertarse, para alcanzar la debida publicidad, en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid, 26 de junio de 1923.—El Subdirector general, *J. Moreno*.